

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE – 17703 del 12 de octubre de 2021, mediante Resolución RE – 07819 del 11 de noviembre de 2021, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 29 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.869, para uso Doméstico y Pecuário, en un caudal total de 0.0302 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Altamira”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8435, ubicado en la vereda Quebradanegra del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante escrito con radicado CE – 13287 del 22 de agosto de 2023, el titular de la Concesión, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 07819 del 11 de noviembre de 2021.
4. Que en atención a las evidencias allegadas mediante escrito con radicado CE – 13287 del 22 de agosto de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de septiembre de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 06079 del 14 de septiembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó inspección ocular al predio “Altamira”, ubicado en la vereda La Labor, del municipio de Abejorral. La visita fue acompañada por el señor Juan Camilo Torres Arenas, en calidad de titular del permiso.

Se inició el recorrido en la fuente hídrica “Altamira”, con el fin de poder verificar la obra de captación implementada, dentro de la cual se pudo concluir lo siguiente:

- 1- *La obra de captación y control de caudales no fue realizada acorde a las especificaciones técnicas sugeridas por la corporación.*
- 2- *El tipo de sistema desarrollado consta de un vertedero de orificio sumergido con dos compartimentos que funcionan como cajas de captación y de derivación*
- 3- *El tipo de obra fue contratada con la empresa ECOCAUDAL, la cual en base al caudal otorgado en la concesión de 0.0302 L/entregó los diseños de la obra de captación*
- 4- *Según lo evidenciado en campo, la obra cumple con las condiciones para ser aprobada*

A continuación, se adjuntan los diseños y las evidencias fotográficas de la obra implementada en el predio “Altamira”:

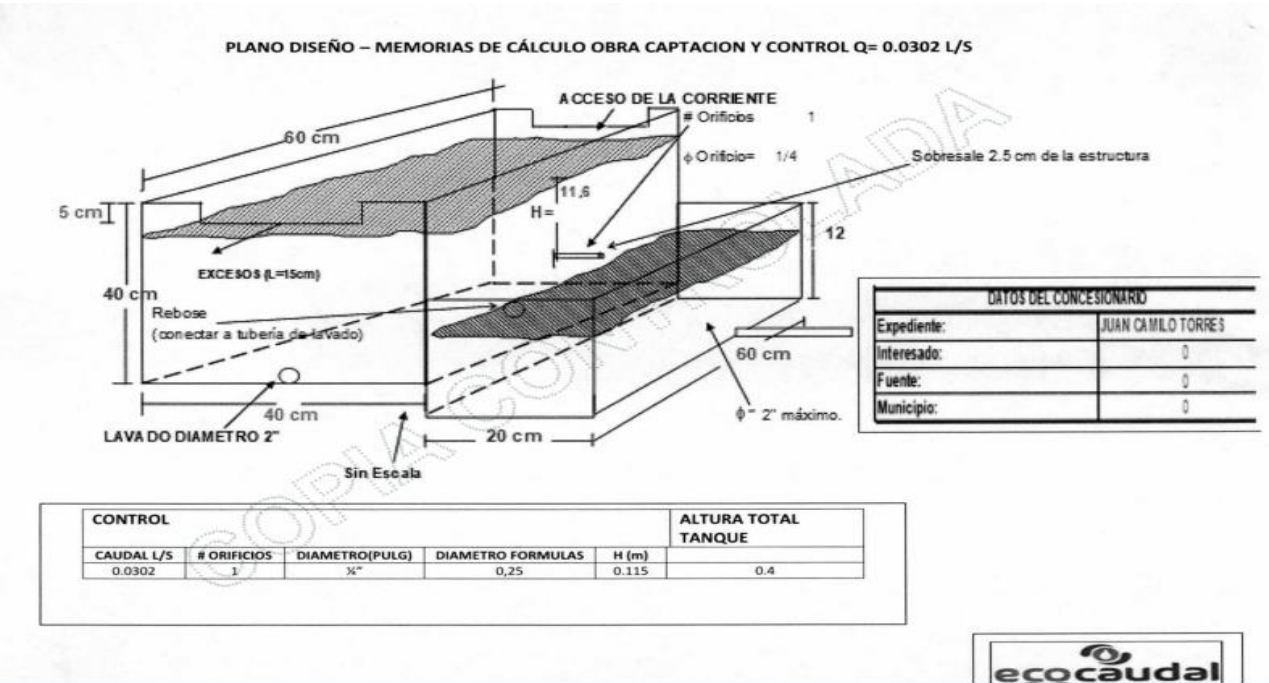


Imagen 1. Diseño de la obra de captación y control de caudales. Fuente ECOCAUDAL



Imagen 2. Obra de captación y control de caudales verificada en campo

Posteriormente se verificó el tipo de almacenamiento, el cual consta de un isotanque de 1000 L dotado con dispositivo de control de flujo, es de destacar que tanto a la salida del tanque de almacenamiento como en la salida de la obra de captación se tienen instalados medidores volumétricos que permite conocer los consumos en los dos puntos descritos anteriormente.



Imagen 3. Sistema de almacenamiento con flotador instalado

Respecto al estado de las mangueras, se pudo observar que se realizó el cambio del canal conductor en un tramo que va desde el tanque de almacenamiento hasta la vivienda; se concluye que está en óptimas condiciones, sin fugas y/o desconexiones que permitan la pérdida del recurso hídrico.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de Pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente “Altamira” e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación de caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva Verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			Se evidencia el cumplimiento de este ítem. Se instaló una obra de captación y control de pequeños caudales bajo el diseño presentado por la empresa ECOCAUDAL
Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de como medida de uso eficiente y ahorro del agua	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			Se evidencia el cumplimiento de este ítem. El predio cuenta con un isotanque de 1000 L con flotador instalado
Realizar cambio y/o reparación de tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico	60 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo	X			Se evidencia el cumplimiento de este ítem. Hace pocos meses se realizó cambio de mangueras en un tramo

				que va desde el sistema de almacenamiento hasta la vivienda, no se observan fugas y/o desconexiones que conlleven a la pérdida de agua.
--	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- Se implementó una obra de captación y control de caudales diseñado bajo las consideraciones del caudal concesionado. La obra construida estuvo a cargo de la empresa ECOCAUDAL.
- Se instaló un isotanque de 1000 L con su respectivo flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Tanto a la salida de la obra de captación como a la salida del tanque de almacenamiento se instalaron medidores volumétricos.
- El estado del canal conductor se detalla en óptimas condiciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal presentados mediante oficio con radicado CE-13287 del 22 de agosto de 2023, ya que, al hacer el desarrollo de las fórmulas, se evidencia teóricamente la captación del caudal otorgado por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.632.869, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0302 L/seg de la fuente denominada “Altamira”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, que deberá diligenciar el formato de autodeclaración de consumos y llevar un registro de los dos medidores instalados a la salida de la obra de captación y a la salida del tanque de almacenamiento bajo el formato F-MN-17, para ser presentado de manera anual a Cornare, el cual puede descargarse en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/instrumentos-economicos/tasas-retributivas/F-MN-17.pdf>

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante RE – 07819 del 11 de noviembre de 2021.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CAMILO TORRES ARENAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.39162.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo

Convenio 202-2023.